



ANUNCIO

Habiéndose expuesto al público la aprobación inicial de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL MEDIANTE INDUSTRIAS DE LA CALLE Y AMBULANTES. (MERCADILLOS)** y transcurrido el plazo de 30 días hábiles sin que se haya presentado reclamación alguna contra la misma, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la referida Ordenanza cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20.1 y 3, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que se regularán por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que deriva de las ocupaciones del subsuelo, el suelo y el vuelo de la vía pública que se especifican en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.-

1.- Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a favor de las cuales se otorguen las licencias de ocupación, o los que se beneficien del aprovechamiento, si es que se procedió sin la autorización correspondiente.

2.- En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.- Los obligados tributarios de las tasas de vencimiento periódico que no residan en España, vendrán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español. La mencionada designación tendrá que comunicarse al Ayuntamiento antes del primer devengo de la tasa posterior al alta en el registro de contribuyentes.

Artículo 4.- Responsables.-

1.- Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

2.- La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios fiscales.-

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6.- Cuota tributaria.-

La cuantía de la tasa será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Por la ocupación de terrenos con ocasión de la celebración de mercadillos semanales, por cada puesto y día: dos euros.



AYUNTAMIENTO DE BENALAURÍA

Artículo 7. Destrucción o deterioro.-

Cuando cualquiera de los aprovechamientos del dominio público local lleve aparejada su destrucción o deterioro, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

Artículo 8. Devengo.-

1. La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de la autorización o concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2. Cuando se produzca el uso privativo o aprovechamiento especial regulado en esta Ordenanza sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de este aprovechamiento o utilización.

Artículo 9.- Periodo impositivo.-

1. Cuando el aprovechamiento especial tenga que durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal o utilización o aprovechamiento realizado.

2. Cuando no se autorice el aprovechamiento especial o por causas no imputables al sujeto pasivo, no se pueda llevar a cabo lo mismo, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 10.- Régimen de declaración y de ingreso.-

1. El funcionario encargado del registro general de entrada y salida de documentos y comunicaciones llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, efectuando las liquidaciones e ingresos pertinentes en la Tesorería municipal.
2. Las cuotas de esta tasa se harán efectivas por el contribuyente mediante efectos timbrados que serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud o por ingreso en metálico en la Tesorería municipal por el que se expedirá, en este caso, el correspondiente justificante de ingreso

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.-

En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria, Ordenanza Fiscal General y demás normas concordantes.

Disposición final.-

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 09 de octubre de 2012, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2013.

Contra la Ordenanza definitivamente aprobada los interesados podrán interponer, en su caso, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con Sede en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En Benalauría, a 30 de noviembre de 2012.

El Alcalde-Presidente,
Fdo. Eugenio Márquez Villanueva.

